

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 6 pesetas; seis id., 12; un año, 24

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Oficinas de la Casa de
Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Con relativa frecuencia, y ante el Ministerio de Obras públicas, se formulan peticiones por los Juzgados de primera instancia en demanda de autorización para embargar primero y subastar después concesiones de servicios públicos de transportes por carretera, juntamente con el material móvil que sirve de base a la explotación de dichas concesiones.

La aludida repetición de estos casos, y, sobre todo, la importancia y trascendencia del embargo y subsiguiente subasta, de la que son objeto concesiones de servicios públicos y bienes muebles imprescindibles para el desempeño de aquéllos, aconseja que, con carácter general, se fije la actitud de la Administración en relación con dichas peticiones, que, lógicamente, ha de ser denegatoria, en defensa de los intereses públicos, y por muy respetables que sean los particulares que dan lugar a que aquéllos se formulen.

Doctrinalmente y desde el punto de vista jurídico, la actitud de la Administración no puede ser otra que la expuesta en el caso anterior, por constituir las concesiones de carácter administrativo verdaderos derechos reales a favor del concesionario, que éste no puede ceder ni transmitir, ni voluntaria ni judicialmente, sin la correspondiente aprobación de la Administración. De accederse a las tantas veces citadas peticiones, como en algún caso se ha hecho equivocadamente, se podrían transferir las concesiones contraviniendo lo prevenido en el artículo 103 de la ley de Obras públicas; las Reales órdenes de 10 de Septiembre de 1879 y 4 de Julio de 1887, que taxativamente establecen que las concesiones administrativas no pueden embargarse ni enajenarse por subasta en autos ejecutivos; el artículo 76 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, para la explotación de los servicios públicos de transporte por carretera, y, por último, la justa doctrina creada por la sentencia de 30 de Marzo de 1898 al reconocer que no procede el embargo de los vehículos necesarios para el movimiento y explotación de la concesión, por ser indispensables

para la efectividad de ésta y del servicio público anejo a la misma.

Aunque las disposiciones citadas forman un cuerpo legal tan claro y concreto, que basta por sí solo para definir la actitud de la Administración en el caso de concesiones de la clase A., según la clasificación establecida por el Reglamento citado, es muy de tener en cuenta el hecho de que los vehículos del concesionario han de revestir al Estado al término del plazo de concesión, según previene el inciso a) del artículo 80. Y es también de advertir que, aun cuando se condicione la subasta a la aprobación del remate por la Administración y a la aceptación por parte del adjudicatario de todas las obligaciones y compromisos derivados de las concesiones, aquélla ha de prescindir de su derecho ante la posibilidad de entorpecer, e incluso suspender, un servicio público, y si no prescinde de este derecho y no convalida el resultado del juicio ejecutivo, crea al adjudicatario y a la concesión misma una situación tan ambigua y anómala que su resolución habría de ser dificultosa en extremo.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las concesiones administrativas de servicios públicos de transportes por carretera no podrán ser objeto de embargo ni de subasta judiciales en autos ejecutivos, así como tampoco los vehículos adscritos a dichas concesiones, mientras éstas subsistan y aquéllos se utilicen en la prestación de los citados servicios.

Artículo 2.º En los casos en que se haya practicado el embargo, pero no haya llegado a celebrarse la subasta, los Juzgados habrán de obtener para poder celebrarla la oportuna autorización de la Administración, que ésta otorgará o negará, según las circunstancias que concurran en cada caso.

Dado en El Pardo a diez de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

(«Gaceta» del 13).

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO**
ORDEN

Hmo. Sr.: Se ha planteado repetidas veces el problema de interpretación de los preceptos que contiene el artículo 161 del vigente Estatuto sobre propiedad industrial, relativo a los plazos de rehabilitación de marcas y a los pagos de los derechos que deberán devengar.

La vigente Ley autoriza a los concesionarios de marcas o sus derechohabientes que justifiquen esta condición para poder rehabilitar aquellas que hubiesen incurrido en caducidad, bien por extinción de su vida legal, ya por falta de pago de cualquiera de las cuotas quinquenales, reconociéndoseles este derecho en un plazo de tres años, a contar de la publicación, pudiendo utilizarlo desde el momento en que la marca esté incurrida en caducidad, sin esperar a que esta publicación se realice.

Hace constar el artículo 161 que con el abono de las cuotas quinquenales vencidas habrá de hacerse efectivo el de los derechos de renovación, y de aquí surge una de las dudas en la aplicación del precepto; es decir, si los que ejercitan el derecho de rehabilitación habrán de abonar o no además de los derechos correspondientes a los de renovación, el de los quinquenios vencidos.

Bien claramente se advierte en el artículo 161 que el primer párrafo se refiere exclusivamente al caso de caducidad por el transcurso de la vida legal de la marca, aunque con extensión del beneficio del plazo para su instancia en todos los casos, y teniendo en cuenta la diferencia entre los vocablos REHABILITAR, «habilitar de nuevo», y RENOVAR, «hacer de nuevo una cosa», y las consecuencias jurídicas diferentes, que de una y otra acepción se derivan, parece lógico que al beneficio que la Ley otorga al concesionario que, por descuido, dejó de abonar a su tiempo sus cuotas corresponda una pequeña sanción por abandono de su derecho, sin privarle de la totalidad del mismo.

Por todo lo cual, y como necesaria aclaración a los preceptos contenidos en el artículo 161 del vigente Estatuto sobre Propiedad industrial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las marcas caducadas podrán ser rehabilitadas por los concesionarios o sus derechohabientes que justifiquen este extremo, durante los tres años que determina el artículo 160, pero en este caso habrán de satisfacer, además de los derechos correspondientes a un quinquenio de renovación, los de los quinquenios transcurridos desde que incurrió en caducidad.

2.º Los concesionarios de marcas incurridas en caducidad por extinción de su vida legal podrán obtener la rehabilitación de registro, sin esperar a la publicación de dicha caducidad, satisfaciendo los derechos de primer quinquenio de renovación que debió abonar a su tiempo y los que corresponden a una marca renovada, tramitándose el expediente como en caso de renovación; y

3.º Estos preceptos son aplicables a los nombres comerciales y rótulos de establecimientos a cuya renovación no se oponga expresamente la Ley, aunque se encuentren en tramitación a la publicación de la Orden presente.

Madrid, 8 de Julio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» del 12).

2258

Audiencia provincial de Guadalajara

Don Rafael Ayza y Vargas-Machuca, Secretario de la Audiencia y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara.

Certifico: Que en el pleito que luego se dirá, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 12

Señores

Presidente:

Hmo. Sr. D. César Camargo y Marin.

Magistrados:

D. Mariano Gallo Alcántara.

D. Ricardo Alvarez Martin.

Vocal adjunto:

D. Baltasar Zabía y Bernad.

En la ciudad de Guadalajara, a 27 de Junio de 1936. En el pleito contencioso-administrativo instado por D.^a Petronila Ayuso, vecina de Guadalajara, sobre resolución de la Administración de Rentas Públicas en instancia dirigida a dicha dependencia, en relación con la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria en el que ha sido parte el Fiscal de lo Contencioso: Resultando que por el Tribunal Económico Administrativo de esta capital se promovió expediente a virtud de reclamación de D.^a Petronila Ayuso, contra resolución de la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, sobre pago de utilidades por consecuencia de la escritura 778 de 30 de Julio de 1934, autorizada por el Notario de esta Ciudad D. Antonio Moscoso; en cuyo expediente que corre unido en cuerda floja a este recurso, se contiene el escrito dirigido al dicho Tribunal, por la hoy recurrente, en el que se establecen los siguientes hechos: que mediante escritura pública, fecha 30 de Julio de 1934, don Evaristo Redondo Iglesias, como resultado de la fianza que prestó a D. Samuel Rubio, reconoció adeudar a doña Petronila Ayuso la suma de 50.000 pesetas, pactándose que la expresada cantidad devengaría, hasta su total solvencia, el interés anual de cinco centésimas por cien enteros; y presentada la mencionada escritura en la Oficina de derechos reales, esta Oficina, al extender la oportuna ficha, consignó que el interés a satisfacer por la cantidad adeudada era el cinco enteros por ciento, girándose la liquidación sobre esta base, y considerándose ésto como un error, se hubo de reclamar, informándose por el Negociado que no había tal y que se había dado cuenta del interés pactado; pero que presumiendo era un propósito de fraude, se había girado tomando como base el interés legal, sosteniéndose la no procedencia de tal resolución, conforme al número tercero de la tarifa segunda de la vigente legislación del impuesto de utilidades y otras razones que hubo de estimarse aplicables al caso; y del expediente aparece el extracto previo del asunto para su resolución, y la recaída ante el Tribunal Económico Administrativo en 27 de Noviembre de 1935, por virtud de la cual se contuvo en todas sus partes la liquidación practicada por la Administración de Rentas Públicas, desestimando la reclamación formulada; resolución, que según consta, fué notificada en 20 de Diciembre siguiente, y se hizo dentro del plazo legal efectivo el pago.

Segundo Resultando. Que por D.^a Petronila Ayuso Arroyo y dentro del término legal, se inició este recurso, que previos los trámites legales, fué formalizado en escrito de demanda que suscribe la recurrente, en el que sienta como hechos: que por escritura pública de 30 de Julio de 1934, autorizada por el Notario de esta población don Antonio Moscoso, D. Evaristo Redondo Iglesias reconoció adeudar a la recurrente, como resultado de haberse constituido fiador de D. Samuel Rubio, la suma de 50.000 pesetas, habiéndose estipulado que la expresada cantidad devengaría hasta su total solvencia el interés anual de cinco centésimas por cien enteros; la Administración pública de esta provincia practicó liquidación por el impuesto de utilidades de la riqueza mobiliaria y giró un recibo de 250 pesetas correspondiente a las utilidades de un año, cuya liquidación, creyéndola errónea, hizo que la recurrente interpusiera recurso de reposición en 7 de Sep-

tiembre de 1935, que fué desestimado de acuerdo con el informe del Liquidador que no aceptó la suma de cinco centésimas por cien enteros por ser desusado en operaciones comerciales, y que más bien parecía perseguirse el medio de eludir el precepto de la Ley de Utilidades que determina: que cuando no se pacte interés, se computará éste como si fuere el legal; y que de prevalecer el sistema empleado por la recurrente, quedaría abierto un portillo en el texto legal por el que se producirían inevitables defraudaciones a esta contribución. A continuación, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 y 195 del Reglamento sobre ejercicio de esta jurisdicción, por el recurrente se hacen las alegaciones en cuanto a todos y cada uno de los requisitos precisos para interponer este recurso; terminando por alegar aquellos fundamentos de derecho y consideraciones legales que estima pertinentes para suplicar del Tribunal sea dictada en su día sentencia revocando el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de Guadalajara, fecha 27 de Noviembre de 1935, y en su lugar, declarar que el acto comprendido en la escritura otorgada en 30 de Julio de 1934 por D. Evaristo Redondo y la recurrente, debe tributar por impuesto de utilidades sobre cinco centésimas por cien enteros, interés pactado de un capital de 50.000 pesetas, y en armonía con ello, mandar rectificar la liquidación practicada por la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, con devolución a la recurrente de lo ingresado de más.

Tercer Resultando. Que el Fiscal de la jurisdicción y dentro del plazo legal, hubo de contestar a la demanda en la cual, después de consignar los hechos que acepta de aquella, analiza los fundamentos legales que son base de este recurso, así como los que se tuvieron en cuenta para dictar la resolución recurrida por la que se desestimó el recurso de reposición, y considerando éstos como pertinentes, deduce de ellos la súplica de que debe ser desestimado este recurso condenando en costas al recurrente.

Cuarto Resultando. Que habiendo transcurrido el plazo para solicitar el recibimiento a prueba, y no habiéndose hecho por ninguna de las partes ni tampoco la celebración de vista pública, se pasaron estos autos a ponencia, y en su vista y dada la incompatibilidad de los Vocales adjuntos, se hizo la designación del Tribunal, poniéndolo en conocimiento de las partes y señalando día para la votación de este recurso que tuvo lugar en el día y hora señalado.

Quinto Resultando. Que en la tramitación de este pleito se han observado los preceptos legales en cuanto al procedimiento.

Siendo Ponente el Magistrado D. Mariano Gallo-Alcántara y Casas.

Visto el expediente unido a este recurso y que se sintetiza en el primero de los resultandos de esta sentencia, la Ley reguladora de la contribución de utilidades de 27 de Marzo de 1900 en su artículo 3.º, tarifa 2.ª, número sexto, el artículo 1108 del Código civil, las consideraciones legales que cada una de las partes hacen en apoyo de sus alegaciones y las demás de general aplicación reguladoras de esta materia y las que se citan en los subsiguientes considerandos como previa condición para sobre ellos razonar.

Primer Considerando. Que para resolver la cuestión, base de este recurso, hemos de estudiar la resolución recurrida en orden a los preceptos legales en que la misma se basa, para en su consecuencia, deducir la procedencia o improcedencia de aquella, sin que para ello sea preciso el estudio de otras consideraciones que no tengan su fundamento en la Ley.

Segundo Considerando. Que el acto o contrato motivo de la liquidación que se impugna, es la escritura pública otorgada el día 30 de Junio de 1934 por la recurrente, en la cual D. Evaristo Redondo Iglesias, reconoció adeudar a aquella la suma de 50.000 pesetas, capital que como parte de crédito mayor, respondía como fiador de D. Samuel Rubio Felipe, en virtud de la escritura pública de 19 de Abril de 1929, pactándose en la primera de las escrituras mencionadas, la forma y plazos en que la devolución de las 50.000 pesetas se verificaría, y que la cantidad devengaría hasta su total solvencia, el interés anual de cinco centésimas por cien enteros, pagadero por anua-

lidades vencidas; hechos éstos reconocidos de contrario en este pleito, y a ello hemos de atenernos para hacer aplicación de la Ley.

Tercer Considerando. Que la Administración, al dictar su resolución, no niega el haberse pactado un interés, sino que lo estima desusado en esta clase de operaciones, lo cual equivale a no pactarse, y en su consecuencia hace aplicación de la regla 2.ª, del número 3.º, de la tarifa 2.ª de la vigente Ley de la contribución de utilidades de 22 de Septiembre de 1922.

Cuarto Considerando. Que el precepto legal a que nos referimos en el anterior considerando, establece un gravamen de un diez por ciento para retribuciones pactadas, y que cuando no se pacte interés, se tome como base el legal, y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, base de la liquidación, que es la ejecución de un contrato de fianza, pues así resulta de la escritura sin que quepa interpretación en otro sentido, es evidente que no hay más Ley aplicable que el repetido texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, tarifa 2.ª, número 3.º modificado por el artículo 5.º de la Ley de 11 de Marzo de 1932, a cuya norma quedan sujetos los actos como el que nos ocupa al emplear la denominación genérica «y las demás utilidades de naturaleza análoga», siendo la base de imposición cinco centésimas por cien enteros.

Quinto Considerando. Que por las anteriores consideraciones, la Administración, prescindiendo de interpretaciones de carácter extensivo, inaplicables, tratándose de Leyes fiscales, debió liquidar el contrato con arreglo al interés expresamente pactado en la escritura, lo cual está en contradicción con el precepto aplicable que es para en el caso de no haberse pactado interés alguno, sin que a ello pueda conducir las consideraciones y presunciones hechas y establecidas en la resolución recurrida y que debe ser revocada.

Sexto Considerando. Que no hay motivos en que fundar la existencia de temeridad y mala fe que aconseje la expresada condena de costas a ninguna de las partes.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo adoptado por el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia en 27 de Noviembre de 1935, y en su lugar debemos declarar y declaramos que el acto comprendido en la escritura otorgada en 30 de Julio de 1934 por D. Evaristo Redondo Ortega y la recurrente D.ª Petronila Ayuso, debe tributar por el impuesto de utilidades sobre cinco centésimas por cien enteros, interés pactado de un capital de 50.000 pesetas, y en armonía con ello, habrá de rectificarse la liquidación practicada por la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, con devolución a la recurrente de lo ingresado de más, sin que haya lugar a hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—César Camargo, Mariano Gallo-Alcántara y Casas, Ricardo Alvarez, Baltasar Zabala.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Magistrado don Mariano Gallo-Alcántara y Casas, estando celebrando audiencia pública, certifico.—Rafael Ayza.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2.º del Decreto de 8 de Mayo de 1931, publicado en la «Gaceta» del siguiente día, extiendo y firmo la presente, visada por el Ilmo. Sr. Presidente en Guadalajara a 9 de Julio de 1936. Rafael Ayza.—V.º B.º—El Presidente, César Camargo.

2218

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Constitución del Jurado mixto de Hostelería.

Para conocimiento general de todos los interesados, se transcribe a continuación la parte dispositiva de la Orden ministerial del 4 del corriente, publicada en la «Gaceta» del 10, que dice así:

«Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Guadalajara, con jurisdicción sobre

toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de Industria Hotelera, integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, dejando de ejercer jurisdicción el Jurado mixto de Madrid tan pronto se encuentre constituido de hecho el organismo que se crea.

2.º Que si existieran bases de trabajo del Jurado mixto de Madrid aplicables a la provincia de que se trata, éstas continuarán en vigor hasta que el organismo que se crea elabore otras nuevas y sean aprobadas por el Ministerio.

3.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio pertenecientes a la actividad y provincia de que se trata, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente disposición en la «Gaceta de Madrid»; y

4.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual han de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas».

Guadalajara 13 de Julio de 1936. El Delegado provincial, Alfonso Ruiz Cuevas. 2250

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Guadalajara

Conservación y reparación de carreteras

SEGUNDA SUBASTA

Hasta las trece horas del día 1.º de Agosto de 1936 se admitirán en el Negociado de Conservación y reparación de Carreteras de esta Jefatura y en el de las provincias de Madrid, Cuenca, Teruel, Zaragoza, Soria y Segovia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme con doble riego de emulsión asfáltica en frío de los kilómetros 20,800 al 22,700 de la carretera de Torija a Masegoso, redactado con cargo a bajas de subastas, de esta provincia, cuyo presupuesto asciende a 15.123'65 pesetas, siendo el plazo de ejecución de dos meses, a contar desde el comienzo de las obras, y la fianza provisional es de 453'71 pesetas.

La subasta se verificará en esta Jefatura de Obras públicas, situada en la calle del Teniente Figuerola, número 4, el día 6 de Agosto de 1936, a las once de su mañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de 4'50 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías y Sociedades propo-

nes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1928 («Gaceta» del 13) y Real orden de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25).

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas que percibirán los obreros por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, según se determina en el apartado a) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7).

También se obliga el licitador al cumplimiento del Real decreto de 21 de Enero de 1921, («Gaceta» del 23), artículo 43, párrafo 2.º, referente al Retiro obrero.

Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del Real decreto de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7).

Guadalajara 14 de Julio de 1936.—El Ingeniero Jefe, José Herbella.

— Modelo de proposición —

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ... con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de .. de la carretera de .., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (en letra), quedando obligado al cumplimiento del Real decreto de 21 de Enero de 1921 («Gaceta» del 23), artículo 43, párrafo 2.º, referente al Retiro obrero y Real decreto de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7), apartado a), artículo 1.º, que se refiere al compromiso por mi parte a satisfacer a mis obreros, como mínimo, los jornales fijados por los Jurados mixtos correspondientes.

(Fecha y firma).

2254

En vista del resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 11 de Julio de 1936, para las obras de reparación del firme con acopios de piedra machacada y su empleo y riego semiprofundo de emulsión asfáltica en frío de los kilómetros 28,885 al 29,685 de la carretera de Brihuega a Atienza (tramo comprendido entre Jadraque y su estación del ferrocarril) se adjudica definitivamente este servicio al único postor D. Gerardo Mayor Anguita, por la cantidad de 15.179 pesetas, que produce una baja en el presupuesto de contrata de 1'00 pesetas, concediéndole un plazo de treinta días hábiles, a contar de la fecha de esta adjudicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura ante esta Jefatura.

Se previene que no podrán dar principio a las obras en tanto no sea presentado en esta Jefatura el Contrato de Trabajo a que se refiere el Real Decreto ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7), el cual quedará unido al expediente.

Guadalajara 14 de Julio de 1936.—El Ingeniero Jefe, José Herbella. 2255

Ayuntamientos

GUADALAJARA.—Secretaría

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de Junio último, que se formula en cumplimiento y a los efectos del artículo 65 de la ley Municipal vigente y del número 10

del artículo 2.º del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924.

Sesión ordinaria del día 1.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, celebrada el día 27 de Mayo próximo pasado.

Conceder licencia a Lucio Pérez para la apertura de un almacén de huevos al por mayor.

Aprobar una relación de facturas cuya suma total asciende a 350'50 pesetas.

Idem definitivamente un expediente de habilitación de suplemento de crédito.

Autorizar a don Isidro Fernández para emplazar en la vertiente de la plaza de la Antigua y en la terminación del camino del Matadero dos casetas de transformación e instalación de una central eléctrica en la carretera de Madrid, número 40, y tendido de líneas y red de distribución interior.

Conceder licencia a don Antonio Vicenti Obispo para revocar las fachadas de las casas número 2 de la calle de Luis de Lucena y número 1 de la del Doctor Creus.

Idem id. a don Eusebio Padrino para efectuar el revoco de la fachada de la casa número 3 de la plaza del Marqués de Villamejor.

Quedar enterada del estado de multas de la última semana.

Declarar de urgencia los asuntos siguientes:

Aprobar las bases para la provisión de dos plazas de Guardias de Policía urbana.

Idem las bases para la provisión en propiedad de las vacantes de Inspectores municipales Farmacéuticos, si bien debe seguirse estudiando acerca del número de estos funcionarios que corresponde tener a esta Corporación.

Facultar al señor Alcalde para que haga lo que crea más conveniente en relación con la solución de huelga de la Fábrica de Pizarrita.

Sesión ordinaria del día 8.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Facultar a la Comisión de Obras para que haga la designación del Maestro Fontanero que ha de formar parte del Tribunal para la provisión de la plaza de Maestro Fontanero municipal.

Aprobar la matrícula para la exacción de derechos por los servicios de reconocimiento e inspección de reses lecheras durante el primer trimestre.

Idem la id. para la exacción por aprovechamientos especiales para paso de carruajes.

Idem el proyecto de pavimentación en el barrio del Alamín y muro de contención en la calle de San Bernardo, importante 33.383'02 pesetas.

Conceder licencia a don Gerardo Felipe para la apertura, con exención de arbitrios, de la tienda de cereales que ha tomado en traspaso, sita en la calle del Dr. Mayoral, número 5.

Designar al señor Arquitecto municipal para que dirija las obras de ampliación del Grupo escolar del Cardenal Mendoza.

Conceder licencia a don Crispín Ortega para revocar las tapias de la finca número 8 de la calle de San Esteban.

Idem id. a don José Casado para revocar la fachada de la casa número 65 de la calle del Amparo.

Idem id. a don Francisco Roa para revocar la fachada de su casa número 3 de la calle del Cardenal González de Mendoza.

Idem a don José Pajares la sepultura perpetua se-

ñalada con el número 42 en el patio 1.º, cuadro 4.º, del Cementerio municipal.

Idem a don Mariano Lorenzo licencia de habitabilidad para la casa número 3 de la calle de Isidro Corral.

Idem a don Quintín Pérez Torijano licencia para revocar la fachada de la casa número 6 de la plaza de Dávalos.

Quedar enterada del estado de multas de la última semana.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados en el mes de Mayo.

Idem la distribución de fondos formada para el mes de Junio.

Declarar de urgencia los asuntos que siguen:

Aprobar una relación de facturas, ascendente a 2.309'30 pesetas, facultando a la Alcaldía para demorar el pago de una de la señora Hija de Alvira hasta que por dicha señora se lleven a efecto en la finca donde está instalada la Escuela de párvulos las obras de seguridad que se le tienen interesadas.

Comunicar a los propietarios de las fincas denunciadas por los Comités de Barriadas de San Roque, Arrabal y Jáudenes, para que las pongan en debidas condiciones.

Que cesen los dos temporeros de las oficinas municipales, facultando a la Alcaldía para nombrar temporero cuando las circunstancias lo exijan.

Aprobar provisionalmente y exponer al público el expediente de habilitación de suplemento de crédito para obras en el barrio del Alamín y liquidación de la cuenta existente con el Estado por la cesión de los terrenos de San Roque.

Idem definitivamente el expediente de habilitación de suplemento de crédito para instalación de calefacción central en las Casas Consistoriales, pavimentación de la calle de Francisco Cuesta y otras varias.

Sesión ordinaria del día 15.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Idem una relación de facturas, ascendente a pesetas 1.077'95.

Quedar enterada del estado de multas de la última semana.

Realizar por subasta las obras de pavimentación en el barrio del Alamín y muro de contención en la calle de San Bernardo, anunciando este acuerdo por término de cinco días, para reclamaciones.

Sesión ordinaria del día 22.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Idem la designación hecha por la Comisión de Obras a favor de don Daniel García Segura para formar parte del Tribunal que ha de juzgar el concurso para la plaza de Maestro Fontanero municipal.

Imponer a don Miguel Ramón Gracia la multa de diez días de haber como incurso en el número 1.º del artículo 94 de la ley Municipal.

Eliminar del concurso para Serenos, por exceder de la edad límite, al aspirante Ignacio Sánchez; admitir a examen a Juan Salgado, Manuel Rivas, Higinio Serrano, Eusebio Almazán y Luciano Sacristán, y designar para formar el Tribunal juzgador al Inspector de la Guardia de Policía urbana, al Teniente Alcalde señor Abad y al Secretario de la Corporación.

Conceder licencia a don Eugenio Diges para obras en su casa número 9 de la calle de San Miguel.

Idem id. a don Rafael Moya para obras en su casa número 21 de la calle de Miguel Fluítters.

Aprobar las bases para cubrir vacantes de Bomberos y que se lleve a efecto el anuncio.

Conceder licencia a don Santos Zurro para elevación de un piso en su casa de la calle del Amparo, número 41.

Pasar a informe del señor Secretario instancia de Arsenio Relañó pidiendo reposición de acuerdo de 8 del actual.

Quedar enterada del estado de multas de la última semana.

Aprobar una relación de facturas, ascendente a 1.093'50 pesetas.

Pasar a informe del señor Secretario una moción del Concejal señor Gómez Polo sobre toque de campanas.

Declarar de urgencia los asuntos siguientes:

Realizar las obras de alcantarillado y red de distribución de aguas en la calle de Luis de Lucena con cargo a los créditos señalados por la Comisión de Hacienda.

Anunciar concurso para la provisión de tres plazas de Farmacéuticos, con la salvedad de que luego se propondrá la amortización de una de ellas.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda la propuesta de seguro del tanque automóvil.

Conceder licencia a Arturo Reig para apertura de un establecimiento de venta de automóviles en la calle de Miguel Fluiters, número 30.

Exponer al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, el padrón de Beneficencia.

Cubrir por oposición la plaza de Veterinario, dando cuenta de la vacante a la Inspección provincial

Guadalajara 1 de Julio de 1936. — El Secretario, Antonio Raso. — V.º B.º — El Alcalde Presidente, Antonio Cañadas. 2131

COGOLLUDO

Administración de justicia.

Por el presente anuncio se convoca a una comisión de todos y cada uno de los pueblos que constituyen este partido judicial, para que el día 27 de los corrientes, a las once de la mañana, comparezcan en el salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales en que tendrá lugar la sesión correspondiente para el examen y aprobación de la cuenta de presupuesto de 1935 y proyecto de presupuesto para el próximo año de 1937. Se advierte a los Ayuntamientos que siendo la citación en única convocatoria, se adoptarán acuerdos cualquiera que sea el número de representaciones que asista.

Cogolludo 13 de Julio de 1936. — El Alcalde Presidente, L. Felipe Criado. 2262

Como no obstante la fecha en que nos encontramos, aún no han realizado los Ayuntamientos de los pueblos que constituyen este partido judicial, cantidad ninguna por el repartimiento que les fué girado para cubrir el déficit del presupuesto corriente, no pudiendo esta Presidencia satisfacer ninguna de las cantidades que obligatoriamente debió realizar en los trimestres transcurridos, cuya responsabilidad alcanza únicamente a esta Alcaldía, encarezco a citados Ayuntamientos que con toda urgencia ingresen en arcas de la Administración de Justicia del partido las cantidades correspondientes al primer semestre ya vencido; previniéndoles que, en otro caso, me veré obligado, bien a mi pesar, a realizarlas por el procedimiento de apremio.

Cogolludo 13 de Julio de 1936. El Alcalde Presidente, L. Felipe Criado. 2262

Aceptada en principio por este Ayuntamiento la transferencia de un suplemento de crédito de 1.000 pesetas con cargo al capítulo 15.º para reforzar la consignación del capítulo 11.º, artículo 1.º del actual presupuesto, se hace publico en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, para que durante el plazo de quince días, puedan formularse reclamaciones, a cuyo efecto se halla de manifiesto en Secretaría el expediente que con tal motivo se instruye.

Cogolludo 13 de Julio de 1936. — El Alcalde, L. Felipe Criado. 2247

BALCONETE

Por estar servida interinamente la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, se abre concurso para su provisión en propiedad por término de treinta días hábiles, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia; su dotación consiste en 80 pesetas anuales.

Los individuos que se consideren capacitados para el desempeño de dicha plaza, podrán dirigir sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía.

Balconete a 13 de Julio de 1936. — El Alcalde, Tomás Sánchez.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de encargado del reloj de este Ayuntamiento, y para su provisión en propiedad se abre concurso por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia; su dotación consiste en 35 pesetas anuales.

Los individuos que se consideren capacitados para desempeñar dicha plaza, dirigirán sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía.

Balconete a 13 de Julio de 1936. — El Alcalde, Tomás Sánchez. 2251

RUGUILLA

Don Felipe Utrilla Utrilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Ruguilla.

Hago saber: Que en virtud de lo preceptuado en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 5 del mes en curso, con vista de los documentos administrativos obrantes en este Archivo municipal, acordó proceder a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades de esta citada villa, correspondiente al año actual, a los señores siguientes:

Parte real. — D. Pedro García de Pedro, D. Galo Recuero García, D. Agapito Utrilla Utrilla y D. Gregorio Utrilla Utrilla.

Parte personal. — D. Manuel Utrilla García, D. Pablo Utrilla del Hoyo y D. Macario Valdehita la Huerta.

Los documentos que han servido de base para hacer dicha designación, quedan expuestos al público por término de siete días en la Secretaría del Ayuntamiento.

El proceso para la constitución de la Junta general del repartimiento continuará en las fechas siguientes:

Día 12 de Julio, a las nueve de la mañana, posesión de Vocales natos.

Día 19 del mismo, de diez a doce de la mañana, elección de Vocales natos.

Día 22 de Julio, a las nueve de la mañana, constitución de las Comisiones de evaluación.

Día 30 del mismo, a las once de la mañana, constitución de la Junta general del repartimiento.

A la vez se invita por el presente a todos los contribuyentes vecinos y forasteros, que perciban rentas o bien obtengan por otros conceptos utilidades del término municipal, para que en el plazo de quince días, a contar

desde el día siguiente al que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial», presenten en esta Alcaldía relaciones juradas de las utilidades que obtengan dentro y fuera del término; con la advertencia que de no verificarlo en el plazo señalado, serán estimadas por las respectivas Comisiones con arreglo a lo que resulte de los documentos administrativos existentes en este Municipio y antecedentes que las referidas Comisiones puedan adquirir.

Ruguilla 10 de Julio de 1936.—El Alcalde, Felipe Utrilla. 2227

HORNA

En cumplimiento del artículo 489 del Estatuto municipal y demás disposiciones vigentes, en sesión ordinaria del día 5 del actual, el Ayuntamiento de mi presidencia designó Vocales natos para las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades del año actual, los señores siguientes:

Parte real.—D. Bernabé Fernández García, herederos de D. Dionisio García Jiménez, D. Facundo Vela Alcolea y D. Doroteo Asensio Fernández.

Parte personal.—D. Toribio García Martínez, don Braulio Vela García y D. Manuel Rupérez Martínez.

Los documentos que han servido de base para hacer la designación, quedan expuestos al público durante siete días.

Para las siguientes operaciones hasta ultimar la constitución de las Comisiones y Junta general respectiva, se señalan las fechas que a continuación se expresan.

Día 14 del actual, a las once, se posesionarán los Vocales natos y se procederá a la formación de las listas electorales.

Día 19, la elección de Vocales electivos de las partes real y personal, desde la hora de las once a las trece, en las Casas Consistoriales, seis en la parte real y tres en la personal.

El día 24 del corriente, constitución de las Comisiones y designación de las Comisiones que han de formar la Junta general.

Al propio tiempo se invita por la presente a todos los contribuyentes que perciban rentas o utilidades de este término municipal, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, las declaraciones juradas prevenidas en el artículo 478 del expresado Estatuto; advirtiéndole que a los que dejen de presentarlas, se les consignarán las utilidades por los documentos oficiales que existan en la Secretaría y de los demás documentos que puedan adquirir las Comisiones, y de no estar conformes con las utilidades que se les señalen, quedarán incurso en la penalidad que determina el expresado artículo 478.

Horna 8 de Julio de 1936.—El Alcalde, Mariano Miguel. 2217

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Anguita, las relaciones de alta y baja de cédulas personales para el año actual.	2230
Copernal, id. id. id.	2228
Carrascosa de Henares, id. id. id.	2233
Condemios de Abajo, id. id. id.	2249
Yélamos de Arriba, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el segundo semestre del año actual.	2229

Aleas, el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para el que ha de regir en 1937. 2245

Ablanque, el proyecto de prórroga del presupuesto del año corriente por un año hasta finar el próximo ejercicio 1937. 2271

Fuentelencina, el repartimiento general de utilidades correspondientes a los años 1935 y 1936. 2264

Juzgados de 1.ª instancia

SIGUENZA

Don Alfonso Bernáldez Avila, Juez de primera instancia del partido de Sigüenza.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo, hoy en periodo de ejecución de sentencia, a instancia del vecino de Anguita don Lucio Ibáñez Cabra, contra el de igual vecindad don Félix Alda Rebollo, sobre pago de 1.158 pesetas de principal, intereses y costas, en cuyos autos ha sido acordado sacar a la venta en pública subasta por vez primera las fincas que después se dirán, sitas en término de Anguita, habiéndose señalado para el remate el día doce de Agosto próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose presente: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo; que los licitadores que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio de tasación; que no existen títulos de propiedad; que la certificación de cargas expedida por el Registrador de la Propiedad de este partido puede ser examinada por los licitadores que lo deseen; que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor, se entenderán subsistentes; y que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Fincas que se subastan

1.ª Una cerrada en el sitio de Valdemedina, de una hectárea, 55 áreas, 30 centiáreas, que linda al Saliente solana de Valdemedina, Mediodía Mariano Serrano, Poniente pinar y Norte pradillo redondo; tasada en 1.000 pesetas.

2.ª Otra llamada Huelga, en el Tejar Viejo, de 21 áreas, que linda al Saliente senda y camino de Luzón, Mediodía Lorenzo Sancho, Poniente río Tajuña y Norte Hermenegildo Clemente; tasada en 700 pesetas.

3.ª Una era de pan trillar en los Palomares, de 15 áreas tres centiáreas, que linda al Saliente Luis Serrano, Mediodía Gregorio Melguizo y Poniente y Norte callejuela de las eras; tiene un pajar y un arreñal; tasado todo ello en 750 pesetas.

Total, 2.450 pesetas.

Dado en Sigüenza a 8 de Julio de 1936.—Alfonso Bernáldez.—El Secretario, José G.ª Asenjo. 2226

Juzgados de instrucción

GUADALAJARA.—Edicto

Por el presente se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia de 12 y 18 de Diciembre de 1933, respectivamente, referentes al procesado en la causa 84 de igual año, Otto Schuster, súbdito alemán.

Dado en Guadalajara a 10 de Julio de 1936.—José Terreros.—El Secretario, Enrique Clariana. 2241

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 155

SECCION DE INDUSTRIA

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 60 y 64 del Reglamento de Pesas y Medidas del 31 de Diciembre de 1906, y a propuesta del señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de esta provincia, he dispuesto:

1.º Que los días 20, 21 y 22 del corriente mes se efectúe la contrastación de los aparatos de pesar y medir en Molina de Aragón.

2.º Que transcurrido los días señalados, la comprobación se hará a domicilio, abonándose para esta visita dobles derechos, conforme el último de los citados artículos dispone.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos los industriales de Molina.

Guadalajara 16 de Julio de 1936. 2269

El Gobernador,

Miguel de Benavides Shelly.

Juzgados municipales**YUNQUERA DE HENARES**

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta de bienes muebles e inmuebles que le fueron embargados a D. Guillermo Cardenal Cristóbal, para pago de principal y costas a que fué condenado en sentencia recaída en juicio verbal instado por D. Valetín Gómez Ortún, se señala el día ocho de Agosto próximo, a las once de la mañana, en el local de este Juzgado, sito en estas Casas Consistoriales, para celebrar segunda subasta de los bienes embargados y que se reseñan en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 36, del año actual, bajo las mismas condiciones y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación.

Yunquera de Henares 10 de Julio de 1936.—El Juez municipal en funciones, Miguel Blanco.

SOLANILLOS DEL EXTREMO.—Edicto

Don Ildefonso Santos Díaz, Juez municipal de Solanillos del Extremo.

Hago saber: Que en virtud de hallarse vacante la plaza de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por medio del presente edicto a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, Orden de 7 de Enero de 1936 y demás disposiciones complementarias.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se dirigirán al señor Juez de instrucción del partido de Brihuega en término de treinta días, a contar desde su inserción en el «Boletín Oficial».

Se hace constar que el censo de población de este término es de 338 habitantes de hecho y 346 de derecho; la dotación de dichos cargos consiste en los derechos de arancel.

Solanillos del Extremo 11 de Julio de 1936.—El Juez municipal, Ildefonso Santos. 2266

BALCONETE

Don Juan Francisco San Andrés Escudero, Juez municipal de esta villa de Balconete.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por medio del presente

edicto a concurso de traslado entre Secretarios de la clase C), conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, Orden de 7 de Enero de 1936 y demás disposiciones complementarias.

Las solicitudes, debidamente reintegradas en unión de los documentos determinados en la Orden ministerial de 31 de Enero de 1936, se dirigirán al señor Juez de primera instancia de Brihuega, en término de treinta días, a contar desde la fecha de inserción del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia.

Se hace constar que la dotación de dichas plazas consiste en los derechos que marca el arancel, y que este término contiene 450 habitantes de hecho y 469 de derecho.

Balconete 13 de Julio de 1936.—El Juez municipal, Juan Francisco San Andrés. 2252

TORIJA

Don Manuel Aldeanueva Marco, Juez municipal de la villa de Torija (Guadalajara).

Hago saber: Que hallándose vacante y servida por habilitado las plazas de Secretario propietario y su suplente de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión en propiedad, a tenor de lo que preceptúa la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento del año 1871, mediante concurso, por espacio de treinta días.

Las solicitudes, debidamente reintegradas en unión de los demás documentos determinados en la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Enero del presente año, se dirigirán al señor Juez de primera instancia de este partido, a contar desde la publicación del presente edicto.

Se hace constar para conocimiento de las personas interesadas que el censo de este término lo constituyen 733 habitantes de hecho y 744 de derecho.

Torija 7 de Julio de 1936.—El Juez municipal, Manuel Aldeanueva. 2201

CAÑIZAR

Don Hermenegildo Martínez Esteban, Juez municipal de esta villa de Cañizar.

Hago saber: Que hallándose la plaza de Secretario de este Juzgado municipal vacante, se anuncia para su provisión en propiedad, con arreglo a las disposiciones vigentes, por término de treinta días, durante los cuales los aspirantes la solicitarán de este Juzgado, previo los requisitos legales.

Cañizar 10 de Julio de 1936.—El Juez, Hermenegildo Martínez. 2235

LA HUERCE.—Edicto

Se halla vacante y servida por habilitado la plaza de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal y se anuncia para su provisión a concurso libre por término de treinta días, con sujeción a las disposiciones vigentes, siendo su dotación los derechos de arancel.

Las solicitudes se dirigirán al señor Juez de instrucción de este partido de Atienza.

La Huerce 9 de Julio de 1936.—El Juez municipal, Florencio Escribano. 2243

PAREDES DE SIGÜENZA.—Edicto

Don Miguel Casado de Miguel, Juez municipal de Paredes de Sigüenza.

Hago saber: Que se halla vacante el cargo de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal; se anuncia su provisión por concurso de traslado por término de treinta días, con sujeción a la Orden ministerial de 7 de Enero último y Decreto de 31 de Enero de 1934 y demás disposiciones vigentes.

Esta villa consta de 489 habitantes, hallándose comprendida dicha Secretaría en la clase C) del artículo 1.º del referido Decreto.

Paredes de Sigüenza 10 de Julio de 1936.—El Juez municipal, Miguel Casado. 2221

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL